



Ciudad de México 31 de enero, de 2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
de la Ciudad de México II Legislatura
Presente

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La iniciativa que se tiene a bien presentar, tiene como objetivo modificar la disposición contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México, para reclasificar el territorio de la Ciudad de México y garantizar el presupuesto asignado al suelo de conservación, con el propósito de protegerlo y preservarlo, y no disminuir el monto asignado en los años subsecuentes.

En estos términos, con el presente proyecto se busca establecer las condiciones legales suficientes para que el tipo de clasificación que tendrá el suelo de la Ciudad de México, cuente con los criterios y lineamientos para su utilización, aprovechamiento y conservación; tomando en cuenta las características físicas y funcionales de cada tipo de suelo, lo que permitirá que el territorio sea utilizado y ocupado de manera más ordenada promoviendo la integración social y un desarrollo sustentable de la Ciudad.

Los programas generales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio regulan el ejercicio del derecho de propiedad, a partir de la zonificación primaria del suelo, esto permite la realización de acciones específicas tendientes a inducir el aprovechamiento racional y sustentable del suelo y de los recursos naturales.

En cuanto al marco legal y administrativo de la regulación del suelo de la Ciudad se reconoce el



Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU), vigente desde 2003, que establece la zonificación primaria del suelo, esto es, en suelo urbano y suelo de conservación; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del DF (PGOEDF), vigente desde el 2000, que introduce una zonificación que define y regula los usos del suelo en el suelo de conservación, a partir de establecer ocho zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características están relacionadas con la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad; y, adicionalmente, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU) establecen usos de suelo específicos para regular el suelo de conservación.

El suelo de conservación de la ciudad es el área territorial que por sus características ecológicas brinda servicios ecosistémicos indispensables e imprescindibles para la sustentabilidad y economía de la ciudad, así como el bienestar y la salud de sus habitantes de la Ciudad de México. La importancia económica, social, cultural y ambiental que reviste se refleja en los bosques que alberga, sus áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas, la recarga de acuíferos, la regulación del microclima, reservorio de biodiversidad, retención de agua y suelo, producción agropecuaria y rural, brindar belleza escénica junto con sitios recreativos y culturales, entre otros, razón por la cual es importante la existencia de un marco jurídico claro y robusto que regule su uso, ocupación y aprovechamiento.

Es por ello que es necesario contar con ordenamientos específicos en donde sean claras las disposiciones que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos sobre los predios deben acatar para el aprovechamiento racional y sustentable de los mismos, donde la participación de pueblos originarios, productores rurales y núcleos agrarios es un factor determinante para la preservación sustentable del suelo de conservación y el legítimo ejercicio del derecho de la propiedad ejidal y comunal, en tanto se asume el compromiso de proteger modos de vida comunitarios, sistemas agrarios y comuneros, formas históricas de defender y trabajar sus tierras, usos y costumbres.

Es así como se busca utilizar la clasificación de Suelo de Conservación, en tanto posee características que favorecen la existencia de especies de flora y fauna de valor ecosistémico, ofrece bienes y servicios ambientales en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y, sobre todo, también contribuye al acceso efectivo y progresivo de los derechos al ambiente sano, al espacio público seguro, a una alimentación adecuada, a la cultura y la educación, a la salud, entre otros.

Además, el suelo de conservación propicia el desarrollo de actividades económicas primarias (agrícolas, pecuarias, silvicultoras y acuícolas), la elaboración de numerosos productos medicinales y alimenticios y, la promoción de la producción rural, artesanal y cultural mediante la promoción



de fiestas, ferias y exposiciones que contribuyen al constante disfrute y rescate de los valores sociales, económicos, culturales y naturales de los pueblos originarios asentados en suelo de conservación.

Su rescate y preservación ha sido el objetivo de diversas políticas públicas en los últimos años, a partir de una estrategia de atención integral y coordinada que ha permitido fortalecer la protección y cuidado de bosques, cuerpos de agua y ríos, el uso agroecológico del suelo, el manejo responsable de la vida silvestre y la promoción de la organización comunitaria; sin embargo, para consolidar estas acciones públicas en el futuro se requiere contar con recursos públicos sostenidos y crecientes, que permita y promueva medios de vida sustentables para ejidos, comunidades y núcleos agrarios que son la base para una vida digna y sostenible de la ciudad y la zona metropolitana.

La función social de la ciudad, de la tierra y del suelo de conservación, priorizando el interés público definido democráticamente, busca garantizar el manejo sustentable y responsable de los recursos naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno, para que el desarrollo y el bienestar social no se realice a costa del medio ambiente, la vida comunitaria de pueblos y comunidades, ni de las futuras generaciones.

FUNDAMENTO LEGAL SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo segundo, que *las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

SEGUNDO. - El mismo ordenamiento indica en su párrafo tercero que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

TERCERO. - El artículo 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que *Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.*



CUARTO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 12 el Derecho a la Ciudad, el cual consiste en *el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 16 del Ordenamiento territorial, de la regulación del suelo, que *el Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad*

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 10 Ciudad productiva, de las y los campesinos y pequeños propietarios rurales, que *la Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.*

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16 Ordenamiento territorial</p> <p>C. Regulación del suelo</p> <p>1. al 4. ...</p> <p>5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de</p>	<p>Artículo 16 Ordenamiento territorial</p> <p>C. Regulación del suelo</p> <p>1. al 4. ...</p> <p>5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación</p>



<p>planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>6. al 8. ...</p>	<p>determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, otorgándole al menos el mismo monto anual de presupuesto previsto en el año anterior y se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>6. al 8. ...</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 16

Ordenamiento territorial

C. Regulación del suelo

1. al 4. ...

5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, **otorgándole al menos el mismo monto anual de presupuesto previsto en el año anterior** y se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular



b) y c) ...

6. al 8. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 31 días del mes de enero de 2023

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México